

Expediente N° 201/2023

Resolución N.º 45/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 23 de febrero de 2024

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (actualmente Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública)

VISTA la reclamación número **201/2023**, interpuesta por [REDACTED] contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 8 de junio de 2023, [REDACTED], presentó con número de registro GVRTE/2023/2488538, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la resolución de inadmisión de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de fecha 7 de junio de 2023, a una solicitud de acceso a información pública presentada el 18 de mayo de 2023 ante la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, con número de registro GVRTE/2023/2131070 y remitida a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública por ser de su competencia (núm. de expediente GVAGIP/2023/273), en la que pedía un extracto de los acuerdos o bien las actas de todas las reuniones de la Comisión de Seguimiento de Bolsas que pudieran afectar a las situaciones de los interesados en las mismas (bolsas prioritarias, situaciones en las mismas, penalizaciones, etc.) desde la entrada en vigor de la Orden 18/2018.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instándole mediante escrito de fecha 26 de junio de 2023, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la Conselleria el día 29 de junio de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 17 de julio de 2023 se recibe en el Consejo escrito de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, acompañando comunicación de fecha 13 de julio del director general de Función Pública alegando lo siguiente:

“...En primer lugar, el reclamante solicitó por el portal de transparencia "extracto de los acuerdos o bien las actas de todas las reuniones de la comisión de seguimiento de bolsas que puedan afectar a las

situaciones de los interesados en las mismas (bolsas prioritarias, situaciones en las mismas, penalizaciones etc) desde la entrada en vigor de la Orden 18/18).

Dicha solicitud fue inadmitida por la citada dirección general por precisar de una reelaboración, así como se le indicaba que "la comisión no determina el funcionamiento de la unidad administrativa de las bolsas de empleo temporal. Las bolsas prioritarias, situaciones en las mismas o penalizaciones están reguladas en la Orden 18/18, de 19. de julio, sin que la comisión pueda adoptar ningún acuerdo al respecto. El artículo 12 establece sus funciones."

En el trámite de alegaciones, se reitera que la comisión no adopta ningún acuerdo y por tanto, nada puede afectar a las bolsas prioritarias, situaciones en las mismas o penalizaciones. El artículo 12 de la citada orden establece que es un órgano de participación formado por representantes de la administración y por representantes de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Función Pública. Entre las funciones del apartado 2 del artículo 12, no se le atribuye la competencia para adoptar acuerdos, configurándolo como un órgano a través del cual las organizaciones sindicales son informadas de la actividad de la unidad administrativa que gestiona las bolsas de empleo temporal.

El órgano competente para resolver qué bolsas son prioritarias, situaciones en las mismas o penalizaciones es la Dirección General de Función Pública y es a ella a la que corresponde la aplicación de la normativa reguladora de la materia. Normativa en la que se establecen los mecanismos para la determinación de la bolsa prioritaria y las distintas situaciones y penalizaciones”.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (actualmente Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat.”

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar y determinar lo que proceda en cada caso.

Sexto. – Según se ha expuesto en antecedentes, el reclamante solicita extracto de los acuerdos o bien las actas de todas las reuniones de la Comisión de seguimiento de bolsas que puedan afectar a las situaciones de los interesados en las mismas (bolsas prioritarias, situaciones en las mismas, penalizaciones etc) desde la entrada en vigor de la Orden 18/2018. La Administración considera que es un supuesto de reelaboración. Se afirma que la Comisión de seguimiento cuyos acuerdos se solicitan no puede adoptar ningún acuerdo. En esta dirección recuerda que el artículo 12 que establece sus funciones en el apartado 2 no atribuye competencia para adoptar acuerdos a esta Comisión, configurándose como un órgano a través del cual las organizaciones sindicales son informadas de la actividad de la unidad administrativa que gestiona las bolsas de empleo temporal. Se señala que el órgano competente para adoptar acuerdos es la Dirección General de Función Pública.

Pues bien, una visión antiformalista del derecho de acceso a la información pública exige tener en cuenta que, con claridad, el reclamante lo que solicita es cualquier acuerdo relativo a las situaciones de los interesados en las bolsas, en su caso actas de reuniones que se hayan celebrado. La circunstancia de si estos acuerdos o en su caso actas no procedan de la Comisión de Seguimiento de Bolsas no es el elemento esencial de la solicitud, máxime cuando la propia Dirección General de Función Pública afirma que es ella misma quien adopta en su caso los acuerdos oportunos. Así, de un lado, si como afirma la Dirección General, la Comisión de Seguimiento no ha adoptado ningún acuerdo ni hay actas, la Dirección General habrá de afirmar expresamente que no existe ningún acuerdo o acta de la Comisión, sin que sea suficiente señalar que su regulación no se lo permite. Si, finalmente, sí que hubiera algún acto, acta o acuerdo de esta Comisión, habrá de facilitarse en los términos que ahora se señalan. Y es que, de otro lado y por cuanto a la información sustantiva que se reclama, se reconoce el derecho a que se facilite como interesado los documentos, acuerdos o actas que existan -y no tengan que ser elaborados- sobre la situación de los interesados en las bolsas desde la entrada en vigor de la Orden 18/2018. Únicamente y para el caso excepcional de que contuvieran datos personales especialmente protegidos del artículo 9 RGPD (salud, entre otros), estos datos habrían de ser debidamente anonimizados.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por ██████████ contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública) en los términos del FJ 6º.

Segundo. – Instar a la actual Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública a que, en el plazo de un mes, facilite a la reclamante la información cuyo acceso solicita.

Tercero. – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**